

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/03/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que
solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] por su propio derecho, demandó del H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE
MÉXICO, la Indemnización Constitucional, Veinte Días por Cada Año de
Servicios, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su
pretensión en los siguientes HECHOS: 4. En fecha 02 de enero del año 2019
siendo aproximadamente las 11: 30 horas., estando presentes en la oficinas que
ocupa Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos Estado de México, en el interior de estas oficinas estando en la Sala de
Juntas la C. [REDACTED] en su calidad de servidor público entrante
y la suscrita en el momento en que me estaba realizando la entrega de la copia
de Acta Entrega Recepción me indica que pasara a la Dirección Jurídica toda
vez que la relación laboral concluía por el simple hecho de que la suscrita
estaba entregando el despacho de la oficina correspondiente a la
Subcontraloría de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal, hecho
que en ese momento le solicite que me lo notificara formalmente ya que la que
suscribe ya contaba con más de nueve años laborando, a lo que respondió que
eso no importaba que todos ya estábamos notificados que por instrucciones
del [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional,



TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora la C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora C. [REDACTED] la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----